

## Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

**Expediente n.º:** 87/2022

**Procedimiento:** Selecciones de personal y provisiones de puestos.

**Asunto:** Edicto **RESOLUCIÓN RECLAMACIONES/RECURSOS VALORACIÓN MÉRITOS Y CONSTITUCIÓN BOLSA DE EMPLEO.**

Procedimiento selectivo puesto Maestro Taller Centro Ocupacional “El Molinet” (Horticultura/Jardinería)

### EDICTO

Reunido el Tribunal Calificador el pasado 25 de enero de 2023, se procedió a la valoración de los méritos presentados por los aspirantes, siendo la puntuación total obtenida por cada uno de ellos, la siguiente:

ASPIRANTES	FASE OPOSICIÓN			FASE CONCURSO	TOTAL PUNTUACIÓN
	1º ejercicio	2º ejercicio	3º ejercicio	MERITOS	TOTAL
CUERDA MENEU, OCTAVIO	5,92	6,50	6,00	3,73	<b>22,15</b>
ROSELL AGUADO, PABLO	5,35	8,00	6,00	1,84	<b>21,19</b>
BLEDA LOPEZ, EMILIO JOSE	6,61	5,00	6,00	3,00	<b>20,61</b>

Que a instancia de las solicitudes presentadas por los aspirantes Emilio José Bleda López y Pablo Rosell Aguado, el día 10 de febrero de 2023, se reúne nuevamente el Tribunal Calificador, para proceder a la revisión de las peticiones efectuadas por ambos aspirantes.

**PRIMERO:** En primer lugar, se da cuenta de la **SOLICITUD DEL ASPIRANTE DON EMILIO JOSÉ BLEDA LÓPEZ**, según escrito de fecha 06/02/2023, nº 2023-E-RE-55, en el que expone “*Que habiéndose publicado la puntuación de la fase de concurso, en el apartado de titulaciones, donde se me ha dado un total de 0.75, entiendo que esa es la valoración de un solo título, considero que no se me ha valorado correctamente ya que las 3 titulaciones presentadas pertenecen a la rama agraria y está por encima de la titulación de acceso. Solicita que sea revisado la puntuación dada en el apartado de titulaciones y se me informe de la valoración dada a cada uno de los tres títulos*”

**Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó**

C/ Nueva nº 23, Elda. 03600 (Alicante). Tfno. 966981816. Fax: 969981539

CIF: P0300006D



## Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

---

que he presentado para saber ese 0.75 a que corresponde.”, procediéndose a la revisión de la titulación presentada, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta y novena de las bases que regulan el proceso selectivo.

Visto lo establecido al respecto en las propias Bases del Procedimiento selectivo, según las cuales se indica:

**“BASE QUINTA: TITULACIÓN MÍNIMA EXIGIDA Y REQUISITOS DE LA PLAZA.-**

*Estar en posesión, o en condición de tenerla antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes (acreditar, de forma indubitada, por el interesado), de la siguiente titulación y requisitos:*

- Formación Profesional Técnico de Grado Medio en Producción Agroecológica, Jardinería y floristería y titulaciones afines.
- Carnet de conducir: B1.

**BASE NOVENA: VALORACION DE MÉRITOS. FASE DE CONCURSO.**

3.- **TITULACIONES.** Se valorarán siempre que no constituyan requisito para el acceso a la plaza y tengan relación con la horticultura, la jardinería y viveros.

*Deberán ser acreditados documentalmente y expedidos por centros reconocidos oficialmente. La valoración total de este apartado no podrá exceder de 2 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:*

- Licenciaturas y masters: 1 punto.
- Titulaciones medias: 0,75 puntos.”

**Se procede a revisar la autobaremación presentada por José Emilio Bleda López, respecto a la titulación presentada, destacando lo siguiente:**

**1.1.** Que respecto al título presentado de Técnico Auxiliar de Explotaciones Agropecuarias no autobaremaado por el aspirante y no valorado inicialmente por este Tribunal y tras una posterior revisión de la documentación oficial obtenida por éste, **este TRIBUNAL ACUERDA: Proceder a la valoración de 0’75 puntos** y reconocerle la equivalencia del mismo a Grado Medio de FP a efectos profesionales/laborales según viene recogido en R.D. 1634/2009 de 30 Octubre por el que se establece el Título de Técnico en Producción Agropecuaria y publicado en BOE nº 289 de 1 diciembre de 2009 con revisión vigente desde 31 diciembre de 2020.

**1.2.-** Que respecto al título presentado de Capataz Agrícola, **este Tribunal ACUERDA: No proceder a modificar la valoración inicial** por entender que no es equivalente a efectos profesionales/laborales a Grado Medio de FP y atendiendo a lo dictado en la Orden de 28 de junio de 1979 del Ministerio de Educación y publicada en BOE de 17 de julio de 1979.

**1.3.-** Que respecto al título de Técnico especialista agropecuario, **este Tribunal ACUERDA: No proceder a modificar la valoración inicial** por entender FP



## Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

---

de segundo grado. Decreto 707/1976 de 5 de marzo y RD 1564/1982 de 18 de junio. Sirve de acceso. No se puntúa. No.

**1.4.-** Que respecto al título de Técnico superior en gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos de fecha 17-10-2011 **este Tribunal ACUERDA: No proceder a modificar la valoración inicial (0,75)**. Acceso desde el bachiller o técnico especialista.

**SEGUNDO:** A continuación se procede a dar cuenta de la **SOLICITUD PRESENTADA POR EL ASPIRANTE PABLO ROSELL AGUADO**, según escrito de fecha 07/02/2023, nº 2023-E-RE-56, en el que expone: *“Atendiendo a la baremación de méritos expuestos por el tribunal, solicito la revisión en el apartado “servicios prestados a empresas privadas” ya que por su naturaleza había entendido que me contaría a razón de 0.03 puntos por mes trabajado. Así mismo, ya que me dispongo a solicitar mi revisión, aprovecho para solicitar también que el tribunal revise los títulos presentados por el resto de aspirantes en el apartado “titulaciones”; entendiendo que para sumar 0,75 deberían ser títulos de grado superior y no de grado medio equivalentes al requisito inicial, ya que en ese caso éstos no deberían puntual (según las bases). Así como comprobar que todos los cursos de formación presentados por los aspirantes superen las 30 horas. Por último y atendiendo a que en un proceso selectivo, me queda acogerme a las bases que marcan su jurisprudencia o legalidad, para solicitar también que se revisaran todos los curriculums enviados por los aspirantes, comprobando que van firmados, tal y como indican las bases como requisito indispensable. Gracias por su atención y disculpen las molestias. Un saludo”*, procediéndose a su revisión, dando cuenta de lo siguiente:

**Visto lo establecido al respecto en las propias Bases del Procedimiento selectivo**, antes transcritas:

**2.1.-** En relación a los *“Servicios prestados en empresas privadas”*, **este Tribunal ACUERDA: No proceder a modificar la valoración inicial** en los términos inicialmente aprobados. A saber:

Oficial mantenimiento zonas ajardinadas. No se autobarema  
Presenta documentación: Empresa privada. jardinería mantenimiento de edificios...a 0,01 residual por mes trabajado = 0,07  
0,03 centro discapacitados (no es)



## Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

---

Otro certificado fundación san Vicente Ferrer (niños con riesgo de exclusión social). 2 meses X 0,01 = 0,02  
TOTAL 0,09

### 2.2.- En relación a los títulos presentados por el resto de aspirantes, apartado “titulaciones”.-

Se revisan las **autobaremaciones de los tres aspirantes**, con las titulaciones presentadas por cada uno de ellos.

En la **autobaremación presentada por Pablo Rosell**, se comprueba que no se autovalora títulos al margen del propio de acceso. (*Autobaremación: no auto valora títulos al margen del propio de acceso*)

TITULO DE ACCESO cuerpo adscripción a MUFACE código 0112 lo asimila a grupo A2 (se le dio 1 punto).

En consecuencia, **este Tribunal ACUERDA: No proceder a modificar la valoración inicial** en los términos inicialmente aprobados.

### 2.3.- En relación a los cursos de formación y perfeccionamiento.-

Se procede a revisar los cursos de formación del resto de aspirantes, ya que Pablo Rosell no tiene cursos especificados en su autobaremación.

Los cursos que han sido valorados del resto de aspirantes, son cursos que superan las 30 horas.

En consecuencia, **este Tribunal ACUERDA: No proceder a modificar la valoración inicial** en los términos inicialmente aprobados.

### 2.4.- En relación a la **solicitud revisión todos los curriculums enviados por los aspirantes estén firmados**.-

Se comprueba los curriculums presentados.

Toda la documentación presentada viene avalada en cuanto a la personalidad del presentante por la firma electrónica del escrito o instancia de presentación en el registro de entrada de la sede electrónica de la Mancomunidad.

La puntuación dada en cada uno de los apartados baremables no solo han de haber venido reflejado en el oportuno curriculum sino que han venido acreditado en documento aparte fehaciente.



## Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

En consecuencia, **este Tribunal ACUERDA: No proceder a modificar la valoración inicial** en los términos inicialmente aprobados.

**2.5.-** En relación al aspirante a la titulación presentada por **CUERDA MENEU, OCTAVIO** (AUTOBAREMA. Técnico superior FP 2 paisajismo y medio rural. 0,75. Puntuación 0,75), **este Tribunal ACUERDA: No proceder a modificar la valoración inicial** en los términos inicialmente aprobados.

Revisadas las peticiones efectuadas por los Sres. Bleda López y Rosell Aguado, y en los términos antes acordados, según revisión efectuada de lo resuelto en su reunión, de fecha 25 de enero de 2023, a instancia de los propios aspirantes, el Tribunal otorga la siguiente puntuación total:

ASPIRANTES	FASE OPOSICIÓN			FASE CONCURSO	TOTAL PUNTUACIÓN
	1º ejercicio	2º ejercicio	3º ejercicio	MERITOS	TOTAL
CUERDA MENEU, OCTAVIO	5,92	6,50	6,00	3,73	<b>22,15</b>
BLEDA LOPEZ, EMILIO JOSE	6,61	5,00	6,00	3,75	<b>21,36</b>
ROSELL AGUADO, PABLO	5,35	8,00	6,00	1,84	<b>21,19</b>

Que mediante decreto de la presidencia nº 2023-0038, de fecha 1 de marzo, se procede a la constitución de la bolsa de empleo, resolviéndose lo siguiente:

“PRIMERO.- Constituir la bolsa de empleo temporal de los aspirantes que han superado la fase de oposición y por el orden de notas obtenidas en el proceso selectivo (ambas fases), por el siguiente orden:

1º.- Emilio José Bleda López.

2º.- Pablo Rosell Aguado.



## Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

---

La bolsa de empleo temporal tendrá una vigencia máxima de 3 años, salvo que quede anulada por la creación de una bolsa posterior o reactivada por encima de dicho plazo por motivos suficientemente justificados.

SEGUNDO.- Publicar el presente Edicto en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de la Mancomunidad, sirviendo como notificación a los reclamantes/recurrentes en los términos indicados, contestando a lo alegado recurrido y sin que, por tanto, proceda su reiteración en vía administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sirviendo como notificación a los reclamantes/recurrentes en los términos indicados, contestando a lo alegado recurrido y sin que, por tanto, proceda su reiteración en vía administrativa.

**Elda, documento firmado electrónicamente por la Presidenta de la Mancomunidad.**

